

**Área que clasifica.** - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

**Partes clasificadas.** -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.**

Lic. Guillermo H. Porrás Quevedo  
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán

**Número de resolutivo donde se aprueba la versión pública.** -  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ **002427**  
Bitácora: 31/DD-0103/07/24  
No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410  
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, **31 OCT 2024**

C.PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA



PRESENTE

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:



En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ 002427  
Bitácora: 31/DD-0103/07/24  
No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410  
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Que a través del oficio recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de julio del año 2024, el C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA, dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Zona de restauración como parte del corredor biológico promovido por la CONANP en la costa norte de Yucatán", el módulo se pretende instalar a 3 kilómetros de distancia de la costa, frente al kilómetro 25 de la carretera costera Progreso-Telchac, Estado de Yucatán.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante Oficio Núm. UCORGT/570-20/24 de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, mediante el cual es remitido Nombramiento como Servidor Público de Carrera en el puesto de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán a la I.A. Jaynet González Alvarado, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Claudia Anel Guerrero Martín Directora General de Desarrollo Humano y Organización.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**Artículo 33.** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

**Artículo 34.** Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ 002427

Bitácora: 31/DD-0103/07/24

No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ 002427

Bitácora: 31/DD-0103/07/24

No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ **002427**  
Bitácora: 31/DD-0103/07/24  
No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410  
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación el proyecto denominado "Zona de restauración como parte del corredor biológico promovido por la CONANP en la costa norte de Yucatán", promovido por el C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022.
- II. Que, mediante oficio No. 726.4/UGA-0932/002020 de fecha 30 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación solicito información adicional referente a la justificación de su solicitud acorde a la Ley y Reglamento que da Origen al trámite al Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental por el cual usted, se exceptúa de presentar un manifiesto de impacto ambiental.
- III. Que, el 18 de septiembre del año en curso, se ingresó el documento de respuesta de la solicitud de información a través del espacio de contacto ciudadano, de esta Oficina de Representación.
- IV. Que, de acuerdo a la información proporcionada por la promovente, el proyecto consiste en la instalación de 750 Reef Ball de concreto, el polígono del proyecto propuesto es de un total de 3.9 hectáreas, aproximadamente en un rectángulo de 197.5 x 197.5 metros, el cual se ubica a tres kilómetros de la costa, frente al kilómetro 25 de la carretera costera Progreso-Telchac Puerto.
- V. Señala que el concreto a utilizar en los Reef Ball es especializado, mezclado con microsílice tiene un pH cercano a 8.3, cercano al pH del agua de mar, mediante el uso de embarcaciones menores, se trasladarán por mar hasta el sitio final de vertimiento, primeramente, un buzo explora el sitio que no exista arrecifes y pasto marino posteriormente, serán colocadas mediante la técnica de descenso controlado, se utilizan boyas de flotación controlando por los buzos la colocación en el lugar preciso elegido del fondo marino, evitando instalarlo sobre alguna formación natural de corales, esponjas y pastos, que una vez, instalado no se cambiara de lugar. La distancia entre las estructuras será de 5 metros.
- VI. Que, en el primer punto de la información adicional, se solicitó lo siguiente: *Justificar que el trámite que solicita es compatible con su proyecto, con fundamento en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6º primer y segundo párrafos de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos que dan origen al trámite SEMARNAT-04-007, debiendo fundamentar que el documento*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ **002427**  
Bitácora: 31/DD-0103/07/24  
No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410  
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

técnico anexo y el proyecto en sí, se ajusta a los artículos que dan origen al trámite denominado Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007).

**En la información adicional, manifestó lo siguiente:**

SE CUMPLE

El proyecto no se ajusta a las obras o actividades descritas en el presente artículo como obras o actividades que requieren la autorización en materia de impacto ambiental, ya que en este caso se está solicitando un AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En relación al artículo 28 de la LGEEPA dice: La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XII Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas...

Y en relación al artículo 6 párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

A continuación se cita parte del artículo 6 del REIA al que hace referencia, el cual es aplicable a las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior [5°], así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumpla con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de esta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que genere dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretende llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ **002427**  
Bitácora: 31/DD-0103/07/24  
No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410  
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

*operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas...*

**En la información adicional, señalo lo siguiente:**

**SE CUMPLE**

*El proyecto se ajusta a las obras descritas en el segundo párrafo de este artículo ya que el documento técnico ingresado al inicio de este trámite demuestra que por su naturaleza no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente. En el mismo tenor, el proyecto coadyuva a la conservación y restauración del ecosistema marino y se ajustan en lo establecido en el mismo párrafo.*

**Análisis de esta Oficina de Representación:**

Usted señala que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, es incongruente dado que está incumpliendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) al presentar el trámite de no requerimiento, cuando por Ley la LGEEPA y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), cita que la construcción o instalación de arrecifes artificiales debe presentar un manifiesto de impacto ambiental para su evaluación, sin embargo usted, pretende exentar con el presente trámite; por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 28 Fracción XII de la LGEEPA y el 5° Inciso U) Fracción IV, el cual dice: *La construcción o Instalación de arrecifes artificiales u otros medios de modificación del hábitat para la atracción y proliferación de la vida acuática. Requerirá previamente la autorización de la Secretaría; con fundamento en el artículo 28 Fracción XII de la LGEEPA y el 5° Inciso U) Fracción IV, de su Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental. De acuerdo a lo antes señalado el trámite que usted presenta no es congruente con la legislación ambiental vigente, por lo tanto no es viable el proyecto en los términos que usted lo presenta.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ 002427

Bitácora: 31/DD-0103/07/24

No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/ **002427**

Bitácora: 31/DD-0103/07/24

No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos V y VI de este resolutivo, esta Oficina de Representación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 Fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5° inciso U), Fracción IV del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, será **necesaria la presentación previa a cualquier actividad en el sitio de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular**, por tratarse de la instalación de arrecifes artificiales.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de  
Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1117/002427

Bitácora: 31/DD-0103/07/24

No. Documento: 31D8B-00638/2409, 31D8B-00697/2410

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. PEDRO PABLO SILVEIRA CERVERA, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO  
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA  
SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN

\*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica\*

- C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
- C.C.E.P.- C. CARLOS BARRERA VILLAJUANA.-UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
- C.C.P.- ARCHIVO

